



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: La Protección Jurídica de las Denominaciones de
Origen Ecuatorianas**

AUTORAS:

**Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola;
Vinueza Mancero, Patricia Cristina**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Peralta Díaz, Fabrizio Roberto

Guayaquil, Ecuador

1 de Marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola; Vinueza Mancero, Patricia Cristina** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. _____
Peralta Díaz, Fabrizio Roberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, al 1 día del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola; Vinueza Mancero,
Patricia Cristina**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen Ecuatorianas** previa a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 1 día del mes de marzo del año 2017

LAS AUTORAS

f. _____
Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola

f. _____
Vinueza Mancero, Patricia Cristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola; Vinueza Mancero,
Patricia Cristina**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen Ecuatorianas** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 1 día del mes de marzo del año 2017

LAS AUTORAS:

f. _____
Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola

f. _____
Vinueza Mancero, Patricia Cristina

REPORTE UNKURD

The screenshot displays the UNKURD web application interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento' is '02.TESIS.VERSION.FINAL.doc (D25960456)', 'Presentado' is '2017-02-22 23:13 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.unkund.com', and 'Mensaje' is from 'Gisella Rodríguez - Patricia Vinueza Tutor Fabrizio Peralta' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '6% de esta aprox. 15 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table contains eight entries, including URLs from 'www.asambleanacional.gob.ec', 'orton.catie.ac.cr', 'www.fao.org', and 'www.tribunalmmm.gob.mx'. At the bottom, a navigation bar includes icons for home, search, and other functions, along with a '1 Advertencias' warning icon and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR

f. _____
Peralta Díaz, Fabrizio Roberto

LAS AUTORAS

f. _____
Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola

f. _____
Vinueza Mancero, Patricia Cristina

AGRADECIMIENTO

En primer lugar nuestro agradecimiento es a Dios por darnos la vida, a nuestros padres, pilares fundamentales en nuestro hogar y ejemplo permanente de humildad, persistencia y principalmente de amor, a nuestros hermanos que con su compañía y afecto nos dieron las fuerzas necesarias para seguir con este proyecto, y por último, pero no menos importante a nuestro tutor de tesis el Doctor Fabrizio Peralta quien a pesar de sus ocupaciones nos dedicó el tiempo necesario para guiarnos y ayudarnos a cumplir nuestra meta.

Las autoras

DEDICATORIA

Dedicamos con mucho amor el fruto de todos estos años de estudio a nuestros queridos padres, quienes depositaron en nosotros su amor y su confianza, a nuestros hermanos, que nos apoyaron y alentaron en nuestros momentos de flaqueza.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

FABRIZIO ROBERTO, PERALTA DIAZ
TUTOR

f. _____

MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA

CALIFICACIÓN

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2016

Fecha: Marzo 1, 2017

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen Ecuatorianas*”, elaborado por las estudiantes *GISELLA FABIOLA RODRÍGUEZ SUÁREZ* y *PATRICIA CRISTINA VINUEZA MANCERO*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de *NUEVE SOBRE DIEZ (9,00/10)* lo cual les califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Fabrizio Peralta Díaz, Ab.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	14
1. DESARROLLO.....	15
2. SIGNOS DISTINTIVOS.....	15
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.....	17
5. BENEFICIOS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN	17
6. QUE NO PUEDEN SER DECLARADAS DENOMINACIONES DE ORIGEN 18	
7. DECLARATORIA DE PROTECCIÓN	18
8. AUTORIZACIÓN DE USO	19
9. DERECHOS Y LIMITACIONES	19
10. DEL RECONOCIMIENTO DE PROTECCIÓN	20
11. REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN LEGAL..	21
12. DENOMINACIÓN DE ORIGEN ECUATORIANAS.....	21
12.1 CACAO ARRIBA.....	21
12.2 ZONAS DE PRODUCCIÓN DEL PAÍS.....	22
12.3 CARACTERÍSTICAS DEL CACAO ARRIBA.....	22
12.4 FACTORES NATURALES	22
12.5 FACTORES HUMANOS	22
12.6 REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN	23
12.7 INSPECCIÓN	24

13.	SOMBRERO DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI	25
13.1	CARACTERÍSTICAS	25
13.2	REQUISITOS ACREDITAN EL LEGITIMO INTERES DE LOS PRODUCTORES.	26
14.	ACUERDO UNIÓN EUROPEA	27
15.	CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN...	28
15.1	PROBLEMA JURÍDICO	28
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
	REFERENCIAS	34

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo demostrar la protección jurídica de las denominaciones de origen ecuatorianas, bajo el amparo del Código Ingenios aprobado recientemente en nuestra legislación y sobre la Decisión 486 de la Comunidad Andina; pues nuestro país protege productos originarios de zonas geográficas determinadas del territorio ecuatoriano, que son una vitrina de calidad que se pueden mostrar al mundo. Las denominaciones de origen más destacadas actualmente en nuestro país son el Cacao Arriba y Montecristi, sin olvidar que existen otros productos que están en proceso de obtener esta protección. Así mismo nuestra legislación debería contar con una Consejo Regulador de denominaciones de origen, el mismo que buscar salvaguardar la protección de estas denominaciones, tanto en escala nacional como internacional, como bien lo tienen otros países, y así darles una mayor garantía a los productores y a los consumidores sobre la calidad y el origen de estos productos.

***Palabras Claves:* SIGNO; ZONA GEOGRÁFICA; ORIGINARIO; CACAO ARRIBA; MONTECRISTI; DISTINGUIR.**

ABSTRACT

The objective of the present thesis is to demonstrate the legal protection of Ecuadorian Designation of Origin, under the protection of the Ingenios Code recently approved in our legislation and also on Andean Community Decision 486; Because our country protects products originating in specific geographical areas of Ecuador, which are a showcase of quality that can be shown to the world. The most outstanding designations of origin in our country today are the Cacao Arriba and Montecristi, without forgetting that there are other products that are in the process of obtaining this protection. Likewise, our legislation should have a Regulatory Council for denominations of origin, which seeks to safeguard the protection of these denominations, both nationally and internationally, as other countries have, and thus give a greater guarantee to producers and consumers about the quality and origin of these products.

Keywords: SING; GEOGRAPHIC ZONE; ORIGINAL; CACAO ARRIBA; MONTECRISTI; DISTINGUISH.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país cuenta con una gran variedad de productos que son propios del lugar de donde se fabrican, se cosechan o se elaboran; dichos productos son el esfuerzo diario de los fabricantes y artesanos que gracias a sus cualidades humanas y a los beneficios de la naturaleza, son partícipes de grandes creaciones que merecen ser protegidas por nuestra legislación nacional.

La protección está dada por las denominaciones de origen, que reconocen productos como propios de un lugar o de alguna región del país donde han sido elaborados. Mediante estas denominaciones el producto obtiene una protección jurídica por parte del Estado.

Nuestro país, como sabemos, es diverso y se conforma por cuatro regiones las cuales poseen características que son propias de cada lugar.

Cabe mencionar que se busca proteger estos productos a través de las denominaciones de origen porque ellas les otorgan cierta reputación al país y sobretodo son una referencia de calidad para el consumidor, puesto que, al ser protegido un producto por una denominación de origen el precio en el mercado nacional como internacional sería más elevado porque posee características únicas que lo diferencia de otros productos.

Ecuador cuenta con dos productos protegidos por denominaciones de origen que son el cacao arriba y el sombrero de Montecristi, los cuales deben ser fabricados u obtenidos bajo ciertas condiciones que certifican el resultado de los mismos. A continuación se establecerán los requisitos, procesos, características y demás que se deben cumplir para que un producto goce de esta protección.

1. DESARROLLO

2. SIGNOS DISTINTIVOS

Todas las creaciones de la mente por parte del ser humano, cuyos bienes son intangibles, se encuentran protegidas dentro de la rama del derecho conocido como Propiedad Intelectual. Dentro de la cual versa la siguiente clasificación: la protección del derecho de autor que ampara las obras del ingenio humano y los derechos conexos; y la propiedad industrial que protege los productos o servicios que emanen de una actividad industrial o comercial dentro de los cuales encontramos las invenciones y los signos distintivos.

Se entiende como signos distintivos: todo signo que cualquier persona podría utilizar para así poder aplicarlos ya sea en la industria o en el comercio para diferenciar de las manifestaciones o actividades homólogas de los demás, además de las propias actividades, servicios, productos o establecimientos que se encuentren ya en el mercado .

Los signos distintivos son susceptibles de representación gráfica y son además perceptibles por parte de los sentidos los que permiten distinguir establecimientos, servicios y productos de los demás.

Un signo distintivo tiene como objetivo principal ser el intermediario entre el oferente y el consumidor, pues este tendrá la capacidad a través de este signo de poder diferenciar algún producto o servicio que se encuentre en el mercado, dándole exclusividad y calidad a dicho producto.

Los signos distintivos se dividen en marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Para efectos de esta investigación se profundizará acerca de las denominaciones de origen, aclarando su definición, características, beneficios y demás.

3. DEFINICIÓN DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Una denominación de origen es el nombre que se aplica a un producto en base a una zona geográfica determinada del país de origen donde dicho producto ha sido

elaborado, donde convergen tanto factores naturales como humanos, que otorgan una exclusividad a ese producto por la zona o región donde se han creado.

Las denominaciones de origen se emplean para poder proteger de manera legal una gran variedad de productos originarios, y que debido, a los factores ambientales de la respectiva zona geográfica, contribuyen con ciertas características únicas.

En el marco del recientemente aprobado Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación en el artículo 428 define a la denominación de origen en estos términos:

Se entenderá por denominación de origen la indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, extrae o elabora, incluidos los factores naturales y humanos. En el caso de las denominaciones de origen homónimas, la protección se concederá a cada uno. En el Reglamento se establecerá las condiciones para diferenciar entre si las indicaciones o denominaciones homónimas de que se trate, tomando en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productos interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, 2016, p. 72)

El artículo 201 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina menciona lo siguiente:

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. (DECISIÓN 486,2000, p. 46)

Para entender mejor este concepto el ejemplo más claro está en el tequila, este es un licor que se produce de manera exclusiva en el Municipio de Tequila en Jalisco,

México; este producto es propio de este sector y está protegido como denominación de origen y no puede usarse su nombre en ninguna otra bebida alcohólica, es originario de esa zona en razón de los factores que lo hacen único de ser producido allí. Por tanto cualquier otra bebida con similar sabor podría llamarse de cualquier otra forma pero nunca tomaría el nombre de tequila. Lo mismo podríamos señalar, a manera de ejemplo, respecto a las denominaciones de origen ecuatoriano como: el Cacao Arriba y Montecristi.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Entre las características para la protección de los productos bajo el esquema de las denominaciones de origen encontramos que:

- Entre la calidad y el origen del producto debe existir un vínculo.
- Los productos deben ser únicos gracias a los factores geográficos y humanos que permiten su elaboración.
- Dichos productos por sus caracteres especiales solo podrán ser producidos, elaborados o fabricados en ese lugar determinado.

5. BENEFICIOS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Las denominaciones de origen en la actualidad representan grandes beneficios entre los cuales tenemos:

- Al registrar un producto, este brinda seguridad al consumidor en torno a la calidad y procedencia.
- Los productores, fabricantes gozaran de protección legal en razón de los bienes que son producidos en las zonas determinadas.
- Sirven para distinguir el producto de origen de sus competidores; así los demás grupos empresariales no podrán menoscabar el derecho ya adquirido por los productores.
- Por la calidad del producto o de la zona del que es originario constituyen un elemento que influye en el precio final de venta.
- El lugar de origen constituye un elemento esencial y determinante para la compra que realice cualquier ciudadano en el mundo, siendo este una decisión de consumo o uso en el mercado global.
- Los productores tendrán un mejor control de calidad de los productos.

- Además, fomentan el turismo y dan una contribución positiva al país, podríamos señalar a manera de ejemplo los recorridos que se realizan a los viñedos de Galicia, España, que poseen más de 20 variedades de uvas autóctonas de las que se obtiene los diferentes vinos como: Albariño, Treixadura, Mencía, Godello, Loureira, entre otros.

6. QUE NO PUEDEN SER DECLARADAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Según el Código de Ingenios en su artículo 429 no pueden ser declaradas denominaciones de origen aquellos que:

- 1. No se ajusten a la denominación del artículo anterior;*
- 2. Sean contrarias a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres;*
- 3. Puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos;*
- 4. Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, cuando sean consideradas como tales por los concedores de la materia o por el público en general en el territorio ecuatoriano;*
- 5. Hubiesen sido solicitadas o registradas de buena fe como marcas antes de que la denominación de origen estuviera protegida en el país de origen; y,*
- 6. En relación con productos vitícolas, hubiesen sido la denominación habitual de una variedad de uva existente en el territorio ecuatoriano al 1 de enero de 1995. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, 2016, pp. 72–73)*

7. DECLARATORIA DE PROTECCIÓN

De acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente y a la Decisión 486 de la Comunidad Andina se entiende que las denominaciones de origen se encuentran protegidas desde el momento en que se otorga la declaración por parte del organismo competente.

Esta declaratoria puede ser conferida a petición de quienes tengan y puedan demostrar el interés legítimo sobre los productos que gozaran de esta protección; es decir, tanto las personas naturales como las jurídicas que demuestren que se dedican a producir, extraer o elaborar los productos. Las autoridades centrales como descentralizadas también podrán solicitar la debida declaratoria de sus productos que son originarios de su circunscripción para que así puedan tener una tutela respectiva. Cabe mencionar que la protección de una denominación de origen está dada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, es decir los factores geográficos y humanos y en caso de que estas no se mantengan la autoridad correspondiente podrá dar por resuelto el termino de vigencia, sin perder el derecho por parte de los interesados a poder solicitar nuevamente al organismo competente, una nueva protección cuando se lleguen a restablecer las condiciones necesarias para que se pueda proteger dichos productos.

8. AUTORIZACIÓN DE USO

La autorización de uso de una denominación de origen goza de protección por diez años y podrá ser renovada en periodos iguales el tiempo que se estime necesario, otorgándose de manera exclusiva a las personas que se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos originarios de una zona geográfica determinada. Además dicha autorización puede cancelarse cuando el producto se utilice de manera inapropiada en el comercio.

Podrá ser declarada, por la autoridad nacional, la nulidad de la autorización de uso que se haya otorgado para dichos productos cuando los mismos contravengan a disposiciones esenciales para otorgarse dicha protección.

Todo esto amparado además en la decisión de la Comunidad Andina, que posee normativa similar a la nuestra del reciente Código Ingenios.

9. DERECHOS Y LIMITACIONES

Unos de los primeros derechos que emanan las denominaciones de origen es el de reserva exclusiva o de uso; por cuanto la utilización queda de manera exclusiva para los productores, fabricantes o artesanos que cuenten con establecimientos capaces de

realizar extracción, producción o elaboración de dichos productos en la zona geográfica por la cual se ha designado ese producto como denominación de origen. Se podrá prohibir el uso de las denominaciones de origen, cuando se utilice en productos que no provengan del lugar designado para la obtención de estos, tampoco se permite que dichos productos estén acompañados de las palabras tales como: clase, tipo, estilo, imitación u otras análogas ya que conllevarían a la confusión del consumidor, como ejemplo podemos referirnos, al vino espumante obtenido en Ecuador, el cual no podrá tomar el nombre de champagne porque no fue producido en Champagne-Francia, lugar donde solo las bebidas espirituosas obtenidas allí podrán denominarse champagne.

Tomando en cuenta la decisión 486 de la Comunidad Andina y la legislación ecuatoriana, se puede observar otra limitación la cual se basa en que los países miembros no podrán impedir el uso similar de una denominación de origen de otro país, con relación a vinos o bebidas espirituosas, siempre que este uso haya sido de buena fe o antes del 15 de abril de 1994.

10. DEL RECONOCIMIENTO DE PROTECCIÓN

Dentro de este tema la Comunidad Andina ha sido minuciosa en las regulaciones relativas al reconocimiento de protección de las denominaciones de origen ya que los artículos 218 y 220 de la decisión 486 disponen:

El artículo 218 hace mención que:

Las oficinas nacionales competentes podrán reconocer las denominaciones de origen protegidas en otro País Miembro, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos. Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen. (DECISIÓN 486,2000, p. 49)

El artículo 219 establece que:

Tratándose de denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en terceros países, las oficinas nacionales competentes podrán reconocer la protección, siempre que ello esté previsto en algún convenio del cual el País Miembro sea parte. Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido

declaradas como tales en sus países de origen. (DECISIÓN 486,2000, p. 49)

Y por último en el artículo 220 nos aclara que:

Las denominaciones de origen protegidas conforme a lo previsto en la presente Decisión, no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir el producto que designan, mientras subsista dicha protección en el país de origen. (DECISIÓN 486,2000, p. 49)

11. REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN LEGAL

Para solicitar el registro de una denominación de origen, se deben seguir ciertos requisitos, los mismos que se encuentran establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y que han sido adoptados por nuestra legislación nacional a través del IEPI, dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la oficina nacional competente debiendo establecer lo siguiente:

- Determinación de la denominación de origen a ser protegida.
- Identificación del solicitante y acreditación de su legítimo interés.
- Estudio de carácter técnico que describa las características del producto y que acredite que dichas características se deben al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo también los factores naturales y humanos.
- Mapas que delimiten la zona geográfica de producción y los criterios seguidos para tal delimitación.
- Descripción del proceso o método de producción, elaboración, extracción, u obtención del producto.

12. DENOMINACIÓN DE ORIGEN ECUATORIANAS

12.1 CACAO ARRIBA.

Nuestro cacao posee un sabor y un aroma que lo hace distinto de los demás, siendo nuestro país el productor y exportación a nivel mundial. Este producto es buscado por los fabricantes de chocolate dada las características que lo hacen único, ya que, es utilizado en la elaboración de los chocolates más refinados en el mundo.

El cacao arriba fue la primera denominación de origen ecuatoriana. Protege la almendra de cacao, que es comúnmente conocida como cacao en grano fermentado y seco, proveniente de la especie THEOBROMA CACAO L de la familia ESTERCULIACEAS, que es un tipo especial de cacao nacional fino y de aroma, sabor floral.

El cacao tuvo su auge en la época de 1880-1920 época mejor conocida como “boom cacaotero” pues Ecuador pasó a ser uno de los grandes exportadores de Cacao en el mundo, “Cacao Arriba” recibe su nombre gracias a las distintas modalidades de paraje donde se cultiva, hace referencia al de “Arriba” a la cosecha que se realiza en la parte superior del Río Guayas.

12.2 ZONAS DE PRODUCCIÓN DEL PAÍS

Distribuido en las Provincias de Guayas, Los Ríos, Esmeraldas, Manabí, El Oro, Santo Domingo, Santa Elena, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Azuay, Pichincha, Loja, Imbabura, Orellana, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Morona Santiago.

12.3 CARACTERÍSTICAS DEL CACAO ARRIBA

Este cacao en grano, fermentado y seco posee varias características las cuales mencionares a continuación:

12.4 FACTORES NATURALES

- De localización
- Agro climáticos
- Topográficos,
- Genotipo
- Variedad Nacional y Variedades del complejo variedad nacional.

12.5 FACTORES HUMANOS

- Cosecha
- Transporte
- Fermentación
- Secado
- Almacenamiento
- Mantenimiento de la calidad genética.

La declaratoria de protección para el Cacao Arriba se dio en nuestro país el 24 de marzo del 2008, establecido así en la resolución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial (IEPI NO.6307068) la misma que posteriormente fue ampliada el 8 de abril del 2008 mediante resolución (NO. 6808541)

Mediante esta declaración se buscó promover su comercio en el mundo a escala de las grandes ligas internacionales y además ser una referencia de calidad en el mundo del cacao.

Con esta declaratoria de protección se establecieron varias condiciones de suma importancia:

- La delimitación de la zona geográfica, la cual comprende, zonas con altitud desde el nivel del mar hasta los 1200 msnm, en las planicies de la Costa Ecuatoriana comprende, desde las estribaciones de la cordillera occidental de los Andes hasta el Océano Pacifico en toda su extensión, en nuestro país en 172 cantones, dentro de los cuales en 22 provincias se cultiva este Cacao, en la parte Oriental se cultiva desde las estribaciones Orientales de la cordillera Oriental de los Andes hasta los límites con Perú.
- Las características que debe poseer la almendra de cacao, donde se incorporan los factores humanos y naturales que mencionamos anteriormente.

12.6 REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Ante este organismo se debe cumplir con ciertos requisitos:

1. Que sea productor del cacao.
2. Que la almendra de cacao pertenece a las características descritas en la Denominación de origen de protección
3. La producción debe estar ubicada en zonas de altitud desde el nivel del mar hasta 1200 metros.

Gráfico #1



Fuente: IEPI/Diario El Universo

12.7 INSPECCIÓN

Para que el solicitante pueda obtener la autorización de uso el IEPI realizara una inspección la cual busca:

- a) Certificar que la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA), se encuentra ubicada dentro de la zona geográfica delimitada por la declaratoria de protección emitida por el IEPI.
- b) Certificar que el cacao que tiene el productor en la UPA, posee las características propias del Cacao Arriba reconocidas en la declaratoria de protección emitida por el IEPI, y que se cumple el pliego de condiciones

Gráfico #2

Fecha de presentación	29 de Diciembre de 2006
N° Trámite	179180
Denominación	CACAO ARRIBA
Solicitante	Ing. Víctor Chacón Salinas; Federación Nacional de Productores de Cacao del Ecuador FEDECADE; Sr. Vitaliano Sarabia Fajardo; Unión de Organizaciones Campesinas Cacaoteras del Ecuador UNOCACE; Asociación Nacional de Exportadores de Cacao-ANECACAO; Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP.
Producto	Almendra de Cacao Seca y Fermentada
Documentos adjuntos	Documentos de acreditación de cada uno de los solicitantes. Reseña Histórica y técnica del Cacao. Detalle técnico proporcionado por los solicitantes Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales. Reportajes respecto del cacao nacional.
Incidentes	CONFITES ECUATORIANOS C.A CONFITECA Y WESTERN INTERTRADE LTD, solicitan prórroga para presentar oposición. Se emite providencia previo al señalamiento de inspección requiriendo el pago de la tasa correspondiente.
Inspecciones	Se señala la participación de un perito externo. Acta de Inspección por funcionarios del IEPI y el perito designado el 26 de diciembre del 2007. Informe Técnico presentado por perito externo que consta de fjs. 280 a 312.
Resolución 1	El 24 de marzo de 2008 se emite Resolución N° 6307068 Declarando la protección a la DO Cacao Arriba
Resolución 2	El 8 de abril del 2008 se emite la Resolución N° 6307138 en la que se amplía la zona geográfica de protección
Incidentes	El 29 de abril de 2008 CONFITES ECUATORIANOS C.A CONFITECA presenta recurso de reposición a la resolución de Declaratoria del 24 de marzo 2008, solicitan corrección de algunos puntos mas no rechaza la declaratoria
Resolución 3	el 13 de febrero de 2009 se emite Resolución que acepta el recurso de reposición
Resolución 4	el 04 de mayo de 2010 se emite resolución que corrige la resolución de Febrero de 2009
Título o Certificado de Registro	El 06 de mayo de 2010 se emite el certificado de registro N° 001-10

Fuente: Trabajo de Titulación /Perspectiva de la protección de marcas colectivas y denominaciones de origen del Ecuador.

13. SOMBRERO DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI

Montecristi es una denominación de origen que protege los sombreros hechos de paja toquilla proveniente del cantón Montecristi, provincia de Manabí que son hechos por los artesanos domiciliados en este mismo cantón. Esta denominación fue solicitada por la Unión de Artesanos de Paja Toquilla de Montecristi el 17 de febrero de 2005 y declarada así el 15 de junio de 2009, en la resolución No .73063

Estos sombreros se elaboran dentro de la zona que incluye a todo el Cantón de Montecristi, incluyendo además El Aromo que pertenece al cantón Manta.

Su reconocimiento fue otorgado por el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y de Obtenciones Vegetales.

13.1 CARACTERÍSTICAS

FACTORES NATURALES: Son aquellos elementos propios de un área geográfica , que son independientes a las acciones que puedan realizar los hombres y consisten en el clima ,el suelo, la topografía ,la atmosfera , y todo lo demás relacionado a factores dados por la naturaleza y que coadyuvan de manera primordial al desarrollo de un producto.

- Clima caliente y húmedo
- Suelo costanero, fértil, rico en sal y cales.

FACTORES HUMANOS: Son aquellos elementos o factores propios del ser humano y que este usa para la fabricación, elaboración de un producto y que abarcan las técnicas, que son transmitidas de generación en generación para la elaboración de los productos.

- Los artesanos al momento de realizar los sombreros hacen una selección de manera correcta de la paja, la cual le da una calidad excelente en su acabado.
- La finura de la trama
- La uniformidad del tejido
- Y la regularidad del remate que se mide en razón de la cantidad de filas que posee la copa del sombrero.

La paja toquilla pertenece al nombre científico Carludovica Palmata. Esta materia prima se da en la Costa especialmente en la provincia de Manabí, donde los artesanos

desde épocas remotas han dedicado su vida a la elaboración de estos sombreros. De esta paja toquilla se extraen sus hojas las mismas que pueden alcanzar alturas de dos a tres metros del centro de las hojas se obtiene la paja siendo el color de estas blanco marfil o perla y se las utiliza para la posterior fabricación de los sombreros.

13.2 REQUISITOS ACREDITAN EL LEGITIMO INTERES DE LOS PRODUCTORES.

Para que los productores puedan obtener la autorización para el uso de las denominaciones de origen deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben ser artesanos nativos del sector, productor, tejedor o comercializador de los sombreros hechos a manos y ya terminados.
2. El producto deben provenir del Cantón Montecristi.
3. El proceso de secado, cosecha y lavado de la paja, para su posterior elaboración de los sombreros debe ser de manera natural.

Gráfico #3

Requisitos para obtener la autorización DE USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Sombreros de paja toquilla de Montecristi

1 Los artesanos deben ser nativos del sector, productor (cultiva paja) tejedor de sombrero fijo o comercializador (acabados) de sombreros hechos a mano con paja toquilla.

2 El producto debe ser natural del cantón Montecristi (Manabí).

3 La paja debe ser cosechada, lavada y secada para la elaboración de los sombreros de manera totalmente natural.



Fuente: IEPI/Diario El Universo

Gráfico #4

Fecha de presentación	17 de febrero de 2005
N° Tramite	153762
Denominación	MONTECRISTI
Solicitante	Unión de Artesanos de Paja Toquilla de Montecristi
Producto	Sombrero de Paja Toquilla
Documentos adjuntos	Documentos y Reportajes acerca del Sombrero junto con la solicitud;
Incidentes	1) Error en la publicación; 2) Oposición presentada por Compañía de Elaborados del Café con las marcas Montecristi para las clases 16, 30 y NC; 3) Oposición presentada por Corporación de Habanos S.A.; 4) Oposición presentada por Compañía Rafael Paredes e Hijos Cía. Ltda., Serrano Hat Cía. Ltda., K Dorfzaun Cía. Ltda., Homero Ortega P e Hijos, Exportadora Ávila Hnos, Garcés Orbe Exportaciones Cía. Ltda., Centro Agroartesanal Chordeleg y el Sr. José Antonio Lojano Punin, (todos productores y comercializadores de sombreros del Azuay.) Contestación a las oposiciones presentadas.
Inspecciones	A solicitud de los productores del Azuay y del Solicitante de la Declaratoria se realizan las inspecciones en la Provincia del Azuay y en el Cantón Montecristi-Manabí a finales de abril e inicios de mayo del 2006. Se ordena una nueva inspección en Enero de 2007 en la que asiste la Ing. Alba Cabrera como Técnico del IEPI, quien presenta informe de la Inspección (fj 102 a 113)
Resolución 1	N° 988689 de 20 de marzo de 2007, rechaza las oposiciones y declara la protección de la DO.
Incidentes	1) Compañía Rafael Paredes e Hijos Cía. Ltda., Serrano Hat Cía. Ltda., K Dorfzaun Cía. Ltda., Homero Ortega P e Hijos, Exportadora Ávila Hnos, Garcés Orbe Exportaciones Cía. Ltda., Centro Agroartesanal Chordeleg y el Sr. José Antonio Lojano Punin presentan recurso de apelación a la resolución. 2) Contestación al recurso, adjunto de pruebas y reportajes respecto de la calidad del producto. 3) Audiencia en que las partes exponen sus argumentos 25 de junio de 2008.
Resolución 2	22 de agosto del 2008, El Comité de Propiedad Intelectual resuelve sobre el recurso de apelación interpuesto a la Declaración de la DO Montecristi y decide rechazar el recurso y confirmar la Resolución de la DNPI que Declara la protección de Montecristi.
Incidentes	El 11 de septiembre de 2008 Serrano Hat y Homero Ortega P e Hijos presentan recurso de reposición a la Resolución del Comité. Contestación por parte del solicitante. Audiencia del 30 de marzo del 2009 en la que intervienen ambas partes interesadas.
Resolución 3	El 15 de junio del 2009 el Comité de Propiedad Intelectual resuelve sobre el recurso de reposición interpuesto mismo que es rechazado y se confirma la Resolución de Comité, incluyendo en esta la protección a la Parroquia el Aromo del Cantón Manta.
Título o Certificado de Registro	

Fuente: Trabajo de Titulación /Perspectiva de la protección de marcas colectivas y denominaciones de origen del Ecuador.

14. ACUERDO UNIÓN EUROPEA

Desde el 1 de enero del 2017, entro en vigencia el Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea, donde entre otros temas se discutió sobre los métodos a aplicarse para el registro y protección de las indicaciones geográficas, dentro de este ámbito se estableció protección para 114 productos de la Unión Europea, lo que significa, que no podrá usarse en nuestro país, ningún nombre que evoque una indicación geográfica del continente europeo, por lo que, los productos que se comercializaban

en nuestro país con esos nombres, deberán cambiarlos, como de hecho ya se lo está realizando (ver gráfico #5). Bajo este acuerdo se protegió de manera internacional a nuestras denominaciones como son: Cacao Arriba y Montecristi

Este acuerdo es de suma importancia porque estableció el marco de protección de las indicaciones geográficas, tanto para las ya existentes, como para las nuevas que son:

1. Contra todo uso comercial de productos similares que no cumplan los requisitos de una denominación de origen
2. Contra todo uso no autorizado que induzca al error sobre el origen del producto, afectando directamente al consumidor.
3. Contra cualquier indicación falsa o engañosa en cuanto a lo esencial del producto como origen, procedencia, características y naturaleza.

Gráfico #5

CONOZCA LOS PRODUCTOS NACIONALES QUE DEBERÁN CAMBIAR SUS NOMBRES POR EL ACUERDO CON LA UE:		CONOZCA LOS PRODUCTOS NACIONALES QUE DEBERÁN CAMBIAR SUS NOMBRES POR EL ACUERDO CON LA UE:	
QUESOS	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
Danablu	Ligero azul	Irish Whisky	Licor de cebada con triple destilación
Feta	Blando sin cubierta	Irish Cream	Licor basado en whisky irlandés y crema de leche
Idiazabal	Maduro de leche de oveja	Vino Alicanté	Bebida obtenida de la uva fermentada
Brie de Meaux	Maduro de leche de vaca	Vino Rioja	Bebida obtenida de la uva fermentada
Camembert de Normandie	Pasta blanda, untuosa y suave	Brandy de Jerez	Bebida obtenida de aguardientes y destilados de vino
Comté	Maduro de leche de vaca	Bordeaux	Bebida obtenida de la uva fermentada
Emmental de Savoie	Maduro de leche de vaca	Champagne	Vino espumoso
Roquefort	Azul de leche de oveja	Prosciutto Toscano	Jamón curado
Alsace	Blando, cremoso	Prosciutto di Parma	Jamón curado
Gorgonzola	Pasta cremosa y untuosa	Grappa	Aguardiente de orujo
Grana padano	Curado de textura granulosa	Scotch Whisky	Whisky de malta
Parmigiano reggiano	De consistencia dura y granular		
Provolone Valpadanaun	De leche de vaca entera con corteza blanda		
Taleggio	Blando coloreado de rojo		
Queijo Serra da Estrela	Maduro de textura untosa		

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y páginas especializadas en quesos

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y páginas especializadas en licores y jamones

Fuente: Twitter El Telégrafo/Ministerio de Comercio Exterior y páginas especializadas de quesos.

15. CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

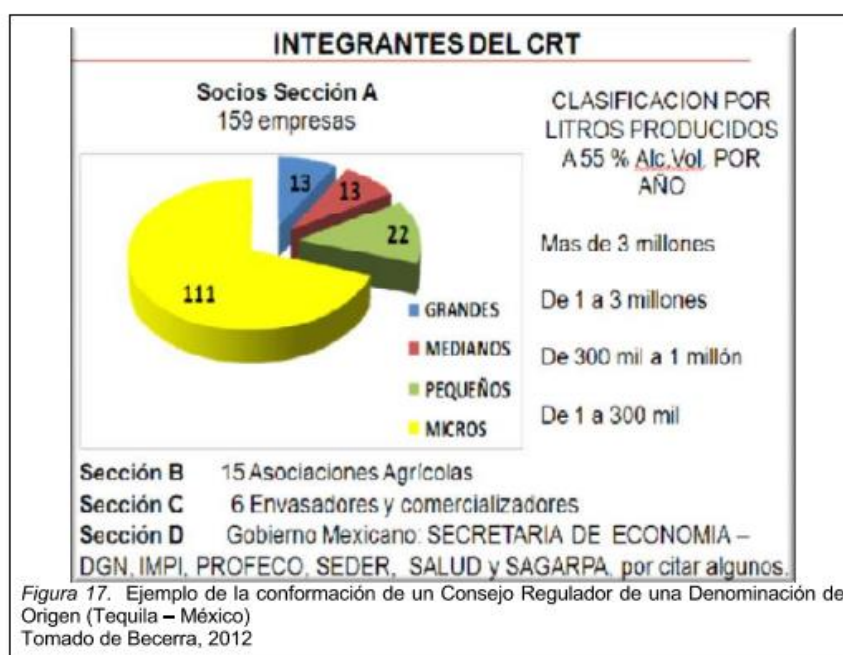
15.1 PROBLEMA JURÍDICO

Nuestro país no cuenta con un Consejo Regulador. Un Consejo Regulador es un organismo que busca salvaguardar el producto protegido bajo el esquema de

denominación de origen tanto a nivel nacional como internacional. Es un Organismo no gubernamental encargado del control y verificación de las normas establecidas por la denominación de origen y del cumplimiento de estándares de calidad por parte de los productores que pretenden obtener autorización para la explotación de las denominaciones de origen.

Los consejos reguladores se conforman, por representantes de diversos sectores o de entidades que sean partícipes de la producción que se va a dar al producto que gozara de la protección jurídica por parte del Estado, Ecuador podría tomar como ejemplo el Consejo Regulador de Tequila-México que se compone de asociaciones agrícolas, envasadoras, comercializadoras, del propio Gobierno y de empresas que puedan regular los estándares de calidad para las denominaciones de origen. Es por eso que Ecuador podría emular este Consejo Regulador mencionado anteriormente, para que de esta manera exista un control exhaustivo de las condiciones y estándares de calidad que deben cumplir cada producto protegido por las denominaciones de origen.

Gráfico #6



Fuente: Trabajo de Titulación /Perspectiva de la protección de marcas colectivas y denominaciones de origen del Ecuador.

Ahora bien, entre las principales funciones del Consejo Regulador las más importantes son:

1. Control y Certificación: Se entiende por toda aquella vigilancia o cumplimiento que se le debe dar a las denominaciones de origen, desde el momento en que se las ha declarado como tal hasta su fase final, que es la del consumidor, se debe tener un riguroso control que se refleje en la calidad del producto. Los procesos que se utilicen para la elaboración y término del producto, deben cumplirse en toda la cadena de producción, elaboración y distribución, para que no exista un desequilibrio en el resultado final.
2. Promoción de las denominaciones de origen: Es una función que hoy en día si cumple el IEPI. Mucha gente desconoce que existen productos con el sello Montecristi o Cacao Arriba, si esta facultad se la diera al Consejo Regulador, en caso de tenerlo, la publicidad estaría enfocada solo a las denominaciones de origen, así la promoción estaría dada a escala internacional, un claro ejemplo, es la confusión que existe con los Panamá Hat, puesto que, mucha gente piensa que los sombreros son de Panamá o elaborados allá, lo que no saben es que son realizados en Ecuador-Montecristi y solo son exportados a ese país y comercializados allá.
3. Orientar y vigilar la producción: Se enfoca en vigilar las posibles alteraciones que se puedan llegar a dar en los productos, entiéndase esto como vender un sombrero con el sello Montecristi, cuando en realidad dicho sombrero es solo una copia.

El Estado debe otorgarle al Consejo Regulador, la facultad para poder iniciar a su nombre cualquier acción a escala nacional como internacional, así los productores se sentirán mejor respaldados contra las miles de falsificaciones y vulneración de sus derechos que se puedan desarrollar en todo el mundo.

4. Verificación de los estándares de calidad o verificación de campo: Comprende en comprobar o verificar, por medio de una visita al lugar donde se está dando el producto protegido por una denominación de origen, el proceso y el resultado, esta verificación deberá ser realizada por una persona

que conozca de la materia para que compruebe el cumplimiento del pliego de condiciones de las mismas.

5. Establecer normas internas entre los productores, fabricantes o artesanos, también llamadas, Normas de Comportamiento, que deberán ser cumplidas desde los productores de las denominaciones de origen, hasta los comercializadores, buscando como objetivo armonización entre todos. Es importante que este organismo establezca de manera clara y detallada cuales son los derechos que emana la obtención de una denominación de origen, cual es el beneficio que tiene un producto al ser protegido por una denominación de origen, entre otros.

Como ejemplo de la implementación de un Consejo Regulador lo encontramos en nuestro país hermano de Colombia “En la Asociación de Cafeteros de Colombia”, quienes al unirse para buscar la protección de su producto, llegaron a obtener grandes beneficios para que las condiciones que generaron la autorización de uso de su denominación de origen continúe gracias a las facilidades que el Estado les pudo brindar a través de créditos, procurando así un mejor estilo de vida para todo el sector cacaotero más vulnerable en dicho país. Esto es en si lo que busca un Consejo Regulador, aparte de ser un organismo, es aquella entidad que pueda brindarle respaldo a aquellas personas que se dedican a la extracción, producción o elaboración de los productos.

Por este motivo, es que la denominación de origen debe estar muy bien administrada por el Consejo Regulador y además , como es el Estado quien funge como titular de sus derechos es una responsabilidad mutua que involucra más acciones adicionales que la de posicionar en el mercado global, puesto que es obligación de ambos el asumir otras competencias importantes también relacionadas directamente con los productores , con el mercado mismo y con todas las entidades relacionadas directa o indirectamente con el producto de origen(Cano & Carrera, 2014, p. 222)

Por eso nuestro país debió contemplar este Consejo en el nuevo marco normativo aprobado recientemente, ya que el IEPI no se encarga de controlar de manera continua el cumplimiento de los requisitos, la solución podría darse en una reforma a la ley, la cual implemente un Consejo Regulador para cada una de las

denominaciones que se otorguen en el Estado Ecuatoriano, para que de esta manera la calidad y el proceso de los productos no cambien, si bien es cierto esta reforma podría tardar un poco pero la solución alternativa y momentánea sería crear un departamento dentro del propio IEPI, que se encargue cada cierto tiempo de vigilar el cumplimiento de las condiciones para que dicha denominación de origen siga cumpliendo con las condiciones establecidas, esto se podría realizar hasta que la reforma se haya efectuado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las denominaciones de origen forma parten de los signos distintivos.
- La protección que brinda las denominaciones de origen busca darle exclusividad y calidad a los productos, certificando la materia y los procesos usados para su obtención.
- Ecuador cuenta con dos productos protegidos por las denominaciones de origen los cuales son el cacao arriba y el sombrero de Montecristi.
- Al momento de presentar una solicitud de denominación de origen para un determinado producto, se debe especificar la zona de producción y las características únicas del mismo.
- Se entiende protegido un producto desde que se otorga la declaratoria de protección, pudiendo, una vez transcurrido 10 años, volver a solicitarla.
- Con respecto al cacao arriba, es producido en diferentes provincias y no en un solo lugar específico como si sucede con el sombrero de Montecristi.
- Es necesario la creación de un Consejo regulador para cada denominación de origen que exista dentro del territorio ecuatoriano.
- Hace falta la implementación de un reglamento para el Código de Ingenios, puesto que, no contamos con uno.
- Se debería capacitar a las personas para que conozcan los beneficios, derechos y obligaciones que conlleva la protección de una denominación de origen a un producto.

REFERENCIAS

- 1- DO_Cacao_Arriba_FAO_talleres_locales_2011ANACARO.pdf. (n.d). Retrieved from http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/Ecuador/ppp2/1-DO_Cacao_Arriba_FAO_talleres_locales_2011ANACARO.pdf
- 3-CapituloEcuadorProy.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/Ecuador/1612/3-CapituloEcuadorProy.pdf>
- 3-PabloCarrillotalleresFAomayo2011.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/Ecuador/ppp2/3-PabloCarrillotalleresFAomayo2011.pdf>
- A7704E.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://orton.catie.ac.cr/REPDOC/A7704E/A7704E.PDF>
- Agricultor ecuatoriano logró Denominación de Origen Cacao-Arriba | Anecacao Ecuador. (n.d.). Retrieved January 20, 2017, from <http://www.anecacao.com/es/noticias/agricultor-ecuatoriano-logro-denominacion-de-origen-cacao-arriba.html>
- Armas, D. (2008). *Propiedad Intelectual*.
- Cacao. (n.d.). Retrieved January 20, 2017, from <http://www.tecnologia.iniap.gob.ec/index.php/explore-2/mcafec/rcacao>
- Cacao_Arriba_2005_11_21.pdf. (n.d.). Retrieved from http://www.iprsonline.org/unctadictsd/dialogue/docs/Cacao_Arriba_2005_11_21.pdf
- Cano, L. M., & Carrera, L. (2014). *Perspectiva de la proteccion de marcas colectivas y denominaciones de origen en el Ecuador*. UDLA, Quito. Retrieved from <file:///C:/Users/Rodriguez/Desktop/TESIS/DENOMINACION%20DE%20RIGEN/MEJOR%20TESIS.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, Registro Oficial 899 § (2016). Retrieved from [file:///C:/Users/Rodriguez/Desktop/C%20C3%B3digo%20Org%20C3%A1nico%20de%20la%20Econom%20C3%ADa%20Social%20de%20los%20Conocimientos%20Creatividad%20e%20Innovaci%20C3%B3n%20\(INGENIOS\).pdf](file:///C:/Users/Rodriguez/Desktop/C%20C3%B3digo%20Org%20C3%A1nico%20de%20la%20Econom%20C3%ADa%20Social%20de%20los%20Conocimientos%20Creatividad%20e%20Innovaci%20C3%B3n%20(INGENIOS).pdf)
- COLOMBIA: Signos Distintivos: Marcas y Nombres comerciales. (n.d.). Retrieved February 11, 2017, from <http://www.cibepyme.com/minisites/colombia/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/signos-distintivos/>

- ConvParis.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.edicion.unam.mx/pdf/ConvParis.pdf>
- DECISION 486. (n.d.). Retrieved from http://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf
- Denominación de Origen | Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (n.d.). Retrieved November 22, 2016, from <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/>
- El Cacaotero - Portal Informativo. (n.d.). Retrieved January 20, 2017, from <http://elcacaotero.com.ec/>
- El Consejo Regulador. (2015, August 5). Retrieved January 20, 2017, from <http://www.sherry.wine/es/el-origen/el-consejo-regulador>
- Intelectual, E. I. E. D. L. P. (2009, November 5). Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual: (REPORTAJE) Ecuador y sus Denominaciones de Origen. Retrieved from <http://iepi-iepi.blogspot.com/2009/11/ecuador-y-sus-denominaciones-de-origen.html>
- Intelectual, I. E. de la P. (n.d.-a). Cacao Arriba, la Pepa de Oro. Retrieved from <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/cacao-arriba-la-pepa-de-oro/>
- Intelectual, I. E. de la P. (n.d.-b). Denominación de Origen. Retrieved from <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/>
- JUANCARLOSDURANDEExposicion.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://bvirtual.indecopi.gob.pe/ponenc/2013/JUANCARLOSDURANDEExposicion.pdf>
- Olszak, N. (2011). *Estudios De Propiedad Intelectual*. (1st ed.). Bogota: Universidad del Rosario.
- Palma, R. (2003). *Derechos Intelectuales* (Astrea). Buenos Aires.
- Protocolo-suscrito-11-11-2016-EU-EC-Prot-to-CO-PE.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/11/Protocolo-suscrito-11-11-2016-EU-EC-Prot-to-CO-PE.pdf>
- ro-cod-econ-conoc-899-sup-09-12-2016.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/133-conocimiento/ro-cod-econ-conoc-899-sup-09-12-2016.pdf>
- Signos distintivos. (n.d.). Retrieved February 11, 2017, from <http://www.tribunalmmm.gob.mx/jam/articulos/delitocontra/signos.htm#15>
- UDLA-EC-TAB-2013-08.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/155/1/UDLA-EC-TAB-2013-08.pdf>

UE-INFORME-SOBRE-NEGOCIACIONES-FORMATO.pdf. (n.d.). Retrieved from <http://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/2014/09/UE-INFORME-SOBRE-NEGOCIACIONES-FORMATO.pdf>

Velazquez, S., & Camacho, D. (n.d.). *Derecho de Propiedad Intelectual*. Guayaquil.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola; Vinueza Mancero, Patricia Cristina** con C.C: # 2400304859; #0921142246 autoras del trabajo de titulación: **La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen Ecuatorianas** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 1 de **marzo** de **2017**

f. _____

Nombre: **Rodríguez Suárez, Gisella Fabiola**

C.C: **2400304859**

f. _____

Nombre: **Vinueza Mancero, Patricia Cristina**

C.C: **0921142246**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen Ecuatorianas		
AUTOR(ES)	Gisella Fabiola, Rodríguez Suárez; Patricia Cristina, Vinueza Mancero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Fabrizio Roberto, Peralta Díaz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1 de marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	36 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	PROPIEDAD INTELECTUAL-COMUNIDAD ANDINA-CÓDIGO INGENIOS		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	SIGNO; ZONA GEOGRAFICA, ORIGINARIO; CACAO ARRIBA; MONTECRISTI; DISTINGUIR.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación tiene como objetivo demostrar la protección jurídica de las denominaciones de origen ecuatorianas, bajo el amparo del Código Ingenios aprobado recientemente en nuestra legislación y también sobre la Decisión 486 de la Comunidad Andina; pues nuestro país si protege productos originarios de zonas geográficas determinadas del territorio ecuatoriano, que son una vitrina de calidad que se pueden mostrar al mundo. Las denominaciones de origen más destacadas actualmente en nuestro país son el Cacao Arriba y Montecristi, sin olvidar que existen otros productos que están en proceso de obtener esta protección. Así mismo nuestra legislación debería contar con una Consejo Regulador de denominaciones de origen, el mismo que buscar salvaguardar la protección de estas denominaciones, tanto en escala nacional como internacional, como bien lo tienen otros países, y así darles una mayor garantía a los productores y a los consumidores sobre la calidad y el origen de estos productos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0979448392;593-099520380	E-mail: suar93@hotmail.com; pattyvm94@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593- 9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			